



No. 107

**RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO No. 905-2008
“CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE RIEGO ROSITA CAÑAS - CAÑAS”.**

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas; y que no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho;

Que, el 04 de agosto de 2008 se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 395, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-; reformada mediante Ley s/n, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013;

Que, los artículos 19 y 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, la Resolución INCOP No. 052-2010 establecen las consecuencias de ser declarado contratista incumplido con el Estado o entidades del sector público;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respecto a la terminación unilateral del contrato. dispone: “Art. 94.- Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

“(…)”

1. Por incumplimiento del contratista (...).

4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; (...).

Que, el artículo 95 de la ley ibídem, en su inciso quinto establece: “(…) La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago (...)”.

Que, el artículo 98 de la Ley citada manda que las entidades contratantes remitan obligatoriamente al Servicio Nacional de Contratación Pública la nómina de los contratistas incumplidos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 588 de 12 de mayo de 2009, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el

DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.



artículo 146, incisos segundo y tercero, establece que: *"La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al INCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieran otorgado las garantías establecidas en el Art. 73 de la Ley.*

La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gob.ec, e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP":

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que *"las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...)"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 695 de 30 de octubre de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 209 de 12 de noviembre de 2007, se creó el Instituto Nacional de Riego (INAR), como una entidad de derecho público, con gestión administrativa y financiera autónoma y desconcentrada y ejecutora del uso del agua para riego en todo el país, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, con sede en Quito;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 564 de 30 de noviembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 340 de 14 de diciembre de 2010, se establece, entre otras cosas, lo siguiente: *"Art. 1.- Transfiérase al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, todas las competencias, atribuciones, funciones, delegaciones, obligaciones, patrimonio y derechos constantes en la ley, reglamentos y demás instrumentos normativos del Instituto Nacional de Riego, INAR. Art. 2.- Para el ejercicio y ejecución de las atribuciones que trata el artículo anterior créase en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, la Subsecretaría de Riego y Drenaje (...) Art. 5.- Los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales vinculados al Instituto Nacional de Riego, serán asumidos por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca."*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 720 de 15 de diciembre de 2010, en el artículo 1 se dispuso: *"Mantener la operatividad financiera, administrativa y técnica del Instituto Nacional de Riego, INAR, hasta la conformación de la Subsecretaría de Riego y Drenaje dentro de esta cartera de estado"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 075 de 24 de febrero de 2011, en su artículo 1 se resolvió: *"Delegar y autorizar en forma transitoria la operación financiera, administrativa, técnica y jurídica del ex Instituto Nacional de Riego- INAR- hasta la conformación y operación de la Subsecretaría de Riego y Drenaje en la estructura de esta Cartera de Estado"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151 de 23 de abril de 2012 y, ratificado mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, el Presidente Constitucional de la República, decretó *"(...) Ratificar los nombramientos y designaciones conferidos a todos los Ministros, Secretarios, Delegados ante los diferentes cuerpos colegiados de las diversas entidades públicas, autoridades militares y de policía, y demás funcionarios cuya designación se haya dispuesto mediante Decreto Ejecutivo. (...)"*;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 064 de 31 de marzo 2016, se estableció el Instructivo para el cierre y liquidación de los Contratos suscritos por el Ex-INAR;

Que, el Instituto Nacional de Riego (INAR) y el ingeniero Gino Semiglia, en calidad de representante legal de la compañía CONSTRUCTORA CANTEMAQ S.A., el 19 de diciembre de 2008 suscribieron el contrato para "EJECUTAR Y TERMINAR LA CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE RIEGO ROSITA CAÑAS CAÑAS L=14,61 Km PARROQUIA EL RETIRO, CANTÓN

DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.



MACHALA, PROVINCIA DE EL ORO", por el valor de US\$6'369.485,12, cuyo plazo contractual fue de 450 días, contados a partir de la suscripción del contrato y entrega del anticipo;

Que, mediante memorando No. MAGAP-CZ7-2015-0591-M de 17 de marzo de 2015, el ingeniero Cristhian Román León, técnico del MAGAP, remitió al Subsecretario de Riego y Drenaje, el informe del contrato para: "EJECUTAR Y TERMINAR LA CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE RIEGO ROSITA CAÑAS CAÑAS L=14,61 Km PARROQUIA EL RETIRO CANTÓN MACHALA, PROVINCIA DE EL ORO", en el cual recomienda lo siguiente: "(...) *Al no existir respuesta del contratista a fin de llegar a un término por mutuo acuerdo del contrato, existiendo el valor de USD \$224.007,98 que falta aún por devengar del anticipo otorgado; y, al estar vigente la garantía de buen uso del anticipo es criterio del suscrito que a través de la Dirección Jurídica de la Unidad de Cierre del Ex-INAR, se inicien los trámites legales correspondientes para la terminación unilateral del contrato, para lo cual obsérvese el artículo 94 numeral 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, lo que permitirá recuperar el valor en mención*".

Que, mediante oficio No. MAGAP-M.A.G.A.P.-2015-0785-OF, de 31 de agosto de 2015, el señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, notificó al señor Jimmy Vladimir Espinoza Cabrera, representante legal de la compañía CONSTRUCTORA CANTEMAQ S.A., comunicándole la intención del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca de dar por terminado unilateralmente el contrato suscrito con su representada, para lo cual, dentro del término legal previsto, deberá presentar los argumentos que considere pertinentes.

Que, mediante memorando No. MAGAP-CZ7-2015-2743-M de 17 de septiembre de 2015, el ingeniero Cristhian Román León, técnico del MAGAP, comunicó al Subsecretario de Riego y Drenaje, que: "(...) *se ha procedido a notificar al señor correspondiente del contrato en referencia; para los fines pertinentes, adjunto hago llegar las notificaciones con el recibido respectivo*".

Que, mediante memorando No. MAGAP-CZ7-2015-2969-M de 30 de septiembre de 2015, el Ing. Cristhian Jhon Román León, Administrador del Contrato, dio a conocer al Subsecretario de Riego y Drenaje, que: "*el día 25 de septiembre de 2015 el señor Jimmy Vladimir Espinoza Cabrera, representante legal de la COMPANIA CANTEMAQ, presentó en Ventanilla Única de la Dirección Provincial Agropecuaria de El Oro, la contestación a la notificación presentada, la cual está dirigido (sic) al Sr. Ministro Javier Ponce Cevallos, para mejor ilustración adjunto el documento en mención*".

Que, mediante oficio S/N de 19 de octubre de 2015 el señor Jimmy Vladimir Espinoza Cabrera comunicó al señor Cristhian Jhon Román León, Administrador del Contrato lo siguiente: "(...) *Dejar sin efecto los reajustes definitivos que usted ha planteado, por cuanto, según lo expresado, en el art. 127 del RGLOSNC, esto solo procedería para el caso de haberse declarado la terminación unilateral del contrato, lo cual no se ha realizado, por lo que debió haberse calculado con cantidades efectivamente ejecutadas. El contrato está vigente. De las recomendaciones y múltiples informes de parte de la Fiscalización, de la misma entidad Contratante y de Contraloría General del Estado, queda claro que los obstáculos para la terminación cabal del contrato antes señalado, son ajenos a mi representada. Que se haga saber a la instancia superior la voluntad de mi representada de terminar de mutuo acuerdo el contrato de la siguiente manera: Ejecutar la obra y devengar cualquier valor no devengado hasta la presente fecha, para lo cual ofrecemos ejecutar parte de la obra en lo que se relaciona a la superación de obstáculos técnicos no contemplados en el contrato (...)*".

Que, mediante memorando No. MAGAP-CGAF-2015-11710-M de 23 de octubre de 2015, el Director Financiero, Encargado, informó al Director de Estudios y Proyectos, el estado de las garantías del Contrato No. 905-2008. adjudicado a la Compañía Constructora CANTEMAQ, así como el estado económico de la

DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.



obra:

"(...) ESTADO DE GARANTÍAS:

CONTRATISTA	ASEGURADO RA	No. PÓLIZ A	VALOR ASEGURAD O, USD \$	FECHA VENCIMIEN TO	OBSERVACI ÓN
COMPañIA CONSTRUCTO RA CANTEMAQ S.A	CONFIANZA	BU 48164	230.885,16	08/06/2016	VIGENTE
COMPañIA CONSTRUCTO RA CANTEMAQ S.A	CONFIANZA	CC 46268	318.474,26	07/09/2012	VENCIDA

MONTO DEL CONTRATO	6.369.485,12
ANTICIPO 90%	5.732.536,60
TOTAL PLANILLADO:	6.333.383,71
AMORTIZADO EL ANTICIPO:	5.501.651,47
SALDO POR AMORTIZAR:	230.885,13

Que, mediante memorando No. MAGAP-SRD-2016-0348-M de 8 de abril de 2016, el Subsecretario de Riego y Drenaje, informó al Ing. Cristhian Jhon Román León, Administrador del Contrato, que: "(...) el reinicio de las obras a la presente fecha es extemporáneo y además de acuerdo a las visitas técnicas realizadas por usted, en calidad de Administrador del contrato, la obra se encuentra funcionando razón por la cual no es procedente autorizar el reinicio de la obra para devengar el anticipo. Con esta consideración el Contratista deberá devolver el anticipo que no fue devengado, reajustado hasta la presente fecha, esto para poder suscribir un Acta de Recepción por Mutuo Acuerdo, caso contrario se deberá continuar con el proceso de terminación unilateral".

Que, mediante oficio No. MAGAP-CZ7-2016-1022-OF de 18 de abril de 2016, el Ing. Cristhian Jhon Román León, Técnico MAGAP, comunicó a la COMPañIA CONSTRUCTORA CANTEMAQ S.A., lo siguiente:

(...) "En atención y cumplimiento a la disposición dada mediante Memorando Nro. MAGAP-SRD-2016-0348-M, de fecha 08 de abril de 2016, recibido el 13 de abril de 2016, se ha procedido a realizar el reajuste del anticipo no devengado, cuyo resumen se indica a continuación:

Concepto	Valor (USD)	Fecha de pago
Contrato *	6.369.485,12	
Anticipo (90%)	5.732.536,61	04/03/2009
Anticipo devengado	5.501.651,47	07/08/2010
Anticipo no devengado	230.885,14	07/08/2010
Anticipo no devengado reajustado	319.026,98	15/04/2016

*Firma del contrato el 19 de diciembre de 2008

Como consta, el valor no devengado es USD 230.885,14 (Doscientos treinta mil ochocientos ochenta y cinco con 14/100, dólares americanos) y el valor reajustado al mes de abril de 2016 y que deberá ser devuelto al MAGAP es, USD 319.026,98 (Trescientos diecinueve mil veintiséis con 98/100, dólares

DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.



Particular que pongo en su conocimiento, con el propósito de continuar con el proceso de cierre del Contrato en referencia; la respuesta deberá ser presentada en un plazo de cinco (5) días término, contados a partir de la recepción del presente documento y sus anexos."

Que, mediante memorando No. MAGAP-CGAF-2016-3479-M de 27 de abril de 2016, la Directora Financiera, Encargada informó el estado económico y estado de garantías del contrato al Sr. Ing. Cristhian Jhon Román León Técnico MAGAP, estipulando lo siguiente:

MONTO DEL CONTRATO	6.369.485,12
ANTICIPO 90%	5.732.536,60
TOTAL PLANILLADO:	6.333.383,71
AMORTIZADO DEL ANTICIPO:	5.501.651,47
SALDO POR AMORTIZAR:	230.885,13

ESTADO GARANTÍAS.

No CONTRATO	CONTRATISTA	OBRA	VALOR	ASEGURADORA	No DE POLIZAS	VALOR POLIZAS	ESTADO DE GARANTIAS	OBSERVACIONES
CO-2008-INAR (ESCRITURA PÚBLICA)	COMPAÑÍA CONSTRUCTORA CANTEMAQ S.A.	CANAL DE RIEGO ROSITAS CAÑAS - CAÑAS L=14,61 Km	\$ 6.369.485,12	CONFIANZA	B.U.A 48164	\$ 230.885,16	VIGENTE DEL 09/06/2015 AL 08/06/2016	Revisada la información que reposa en la Unidad de Administración de Caja, en archivos físicos y digitales.
		PROVINCIA EL ORO			F.C.C 46268	\$ 318.474,26	VENCIDA Última fecha de renovación del 11/03/2012 al 07/09/2012	

Que, mediante memorando No. MAGAP-SRD-2016-0470-M de 13 de mayo de 2016, el Subsecretario de Riego y Drenaje, solicitó a la Directora de Contratación Pública, Encargada, "*continuar con el proceso de Terminación Unilateral del Contrato Escritura Pública 905-2008 para la "CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE RIEGO ROSITA CAÑAS-CAÑAS, esto es la elaboración y comunicación al Representante Legal de la Compañía, CONSTRUCTORA CANTEMAQ.S. (sic) con la Resolución de Terminación Unilateral (...)"*".

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1 y 4 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 95 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por terminado unilateralmente el Contrato No. 905-2008 para la "**CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE RIEGO ROSITA CAÑAS- CAÑAS**", suscrito el 19 de diciembre de 2008, por hallarse incurso en las causales previstas en los numerales 1 y 4 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.



Art. 2.- Declarar contratista incumplido al señor Jimmy Vladimir Espinoza Cabrera representante legal de la Compañía CONSTRUCTORA CANTEMAQ S.A., y disponer a la Dirección de Contratación Pública que ponga en conocimiento del particular al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), a fin de que el contratista sea suspendido en el Registro Único de Proveedores conforme el artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- Establecer como liquidación financiera y contable del contrato No. 905-2008, la siguiente:

Concepto	Valor (USD)	Fecha de pago
Contrato *	6.369.485,12	
Anticipo (90%)	5.732.536,61	04/03/2009
Anticipo devengado	5.501.651,47	07/08/2010
Anticipo no devengado	230.885,14	07/08/2010
Anticipo no devengado reajustado	319.026,98	15/04/2016


El valor total que deberá devolver el Contratista al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca es de USD 319.026,98.

Art. 4.- Disponer a la Dirección Financiera la ejecución de las garantías rendidas por el señor Jimmy Vladimir Espinoza Cabrera, representante legal de la compañía CONSTRUCTORA CANTEMAQ S.A., de conformidad con el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El contratista tendrá el término de diez (10) días para realizar el pago respectivo al valor no devengado del anticipo que le fue entregado; vencido este término, la Dirección Financiera realizará las acciones pertinentes para la ejecución de las garantías.

Art. 5.- Disponer a la Dirección de Contratación Pública la publicación de la presente Resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec; así como la notificación del particular al señor Jimmy Vladimir Espinoza Cabrera, representante legal de la compañía CONSTRUCTORA CANTEMAQ S.A.

Art. 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a **25 MAY 2016**


Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA



DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.